

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00428-00

Atendiendo que la audiencia señalada dentro del presente asunto, no se pudo realizar en virtud de la suspensión de términos y restricciones de acceso a las sedes judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, para que tenga lugar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento conforme lo señalado en auto del 25 de febrero de 2020, y en los mismos términos señalados en este, se señala la hora de las 10:00 AM del día 9 de NOVIEMBRE de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

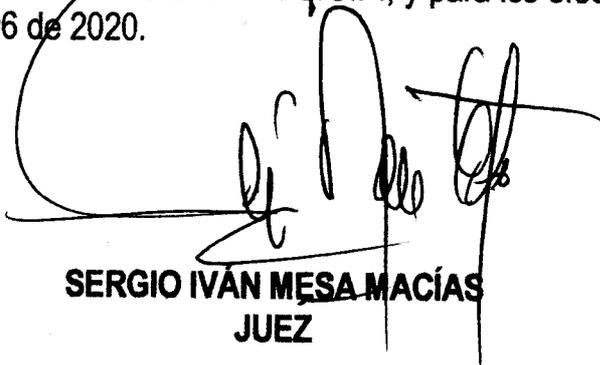
PRUEBA DE OFICIO:

De otro lado el despacho estima pertinente decretar de manera oficiosa la siguiente prueba:

Se requiere a la parte actora para que en cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, aporte al proceso un estado de cuenta actualizado de las obligaciones que son objeto del presente proceso y un informe que refleje el histórico de pagos de las mismas.

Dicha prueba deberá remitirse al correo electrónico del juzgado ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del apoderado judicial de la contraparte reportado en la contestación de la demanda, en aplicación del deber contemplado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y para los efectos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	65
02 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	